



CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 ALCALDÍA IZTACALCO
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:		ADJUDICACIÓN DIRECTA					
NÚMERO DE CONTRATO:		AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024					
FECHA DE CONTRATO:		09 DE AGOSTO DE 2024					
IMPORTE DE CONTRATO:		\$ 341,020.49					
I.V.A. 16 %:		\$ 54,563.28					
IMPORTE TOTAL:		\$ 395,583.77					
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:		AD-S-19-24					
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN:		SAF/SE/DGACyRC/2541/2024					
FECHA DE OFICIO:		14 DE JUNIO DE 2024					
CLAVE PRESUPUESTAL							
SUFICIENCIA	AÑO	UNIDAD RESPONSABLE	ÁREA FUNCIONAL	FONDO	POSICIÓN PRESUPUESTAL	Nº PROYECTO	NOMBRE DE PROYECTO
038	2024	02CD08	226321E187	111140	612121A7	O.24NR.1122	TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA A 5 PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA ALCALDÍA IZTACALCO.
MONTO DE CLAVE PRESUPUESTAL							
SUFICIENCIA	IMPORTE DE SUFICIENCIA	IMPORTE			I.V.A.	MONTO TOTAL	
038	\$ 1,502,833.11	\$ 341,020.49			\$ 54,563.28	\$ 395,583.77	
FECHA DE INICIO:		09-08-2024					
FECHA DE TÉRMINO:		04-12-2024					
PLAZO DE EJECUCIÓN:		118 DÍAS NATURALES					
ÁMBITO NORMATIVO:		LOCAL					
PROGRAMA (S):		FISCAL					
CONTRATISTA:		DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA MFD, S.A. DE C.V.					
R.F.C. (CONTRATISTA):		DCC 070227 IC5					

DESCRIPCIÓN: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN EN LA CRUZ COYUYA, ALCALDÍA IZTACALCO (FAFIA).

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

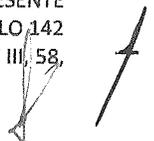
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO NÚMERO AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024, QUE TIENE POR OBJETO LOS: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN EN LA CRUZ COYUYA, ALCALDÍA IZTACALCO (FAFIA), QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA IZTACALCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO SERGIO VIVEROS ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA"; Y POR LA OTRA PARTE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA MFD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO FÉLIX SALAZAR CRUZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I. DE "LA ALCALDÍA":

- 1.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA FUNCIONAL CON RESPECTO A SU ADMINISTRACIÓN, ACCIONES DE GOBIERNO Y AL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, CUYOS ACTOS SE SUJETAN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN, BUEN GOBIERNO Y GOBIERNO ABIERTO; CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI, 124 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4, 5, 16, APARTADO C, NUMERAL 4, 26, 52, NUMERALES 1, 2 Y 4, 53. APARTADO A, NUMERALES 1, 2, FRACCIONES I, X, XI, XII Y XXI, Y 12 FRACCIONES II Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, FRACCIÓN II, 6, 7, 9, 15, 20 FRACCIONES I, X, XII, XXII Y XXIII, Y 29 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.2 QUE SU TITULAR ES EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, ELECTO POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, TAL COMO SE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ PARA ALCALDÍA DE IZTACALCO, EXPEDIDA A SU FAVOR CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, POR EL CONSEJO DISTRITAL XV, CABECERA DE ALCALDÍA DE IZTACALCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, Y QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y COMPETENCIA SUFICIENTE, PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISOS A), B), C) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53, APARTADO A NUMERALES 1, 3, 6 Y 11, Y APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN II, 5, 16, 17, 18, 21, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 41, 42 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII Y VIII, Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS.
- 1.3 QUE EL ING. SERGIO VIVEROS ESPINOSA, QUIEN FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO POR EL ALCALDE DE IZTACALCO EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 19 DE OCTUBRE DE 2023, Y QUE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, LAS FACULTADES DE OTORGAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RESCINDIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE SE CELEBREN ENTRE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO Y PARTICULARES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES VII. Y XIII, 32, 71 FRACCIÓN IV, 73 FRACCIÓN III, 74 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.4 LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 32, 33, 34, 62, 71, 72, 75 Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- 1.5 QUE DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 126, 127, 128, 129, 133, 135, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÓ RECURSOS ADICIONALES DE INVERSIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAF/SE/DGACyRC/2541/2024 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, CORRESPONDIENTE AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS (FAFIA); HECHO DEL CONOCIMIENTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO AIZT-SPP/682/24 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2024.
- 1.6 QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, Y MEDIANTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NÚMERO 038, DIO VISTO BUENO Y AUTORIZÓ EL MONTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN; EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS: 1, 2, 6, 7 FRACCIÓN I, II Y III, 58,





60, 61, 63 65, 69 Y 76 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES PRESUPUESTARIOS, SECCIÓN PRIMERA DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA, REGLAS 9 Y 10, DEL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON BASE EN LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, YA QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE.

- I.7 QUE COMO PARTE DE LAS ACCIONES ADICIONALES AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE TIENEN PROGRAMADOS Y PRESUPUESTADOS LOS: **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN EN LA CRUZ COYUYA, ALCALDÍA IZTACALCO (FAFIA)**, POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR A UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHS SERVICIOS.
- I.8 QUE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN CALLE TÉ Y RÍO CHURUBUSCO, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, CÓDIGO POSTAL 08000, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO.
- I.9 QUE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SE ASIGNÓ A LA RAZÓN SOCIAL **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA MFD, S.A. DE C.V.** MEDIANTE PROCESO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-S-19-24, CON NÚMERO DE OFICIO DE INVITACIÓN AIZT-DGODU/1908/2024, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2024, Y DERIVADO DEL DICTAMEN DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2024; EN VIRTUD DE CONTAR CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS NECESARIOS, Y CON EXPERIENCIA EN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA POR DESARROLLAR GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS PARA "LA ALCALDÍA"; POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1, 3º APARTADO B FRACCIÓN IV, 5, 23, 24 INCISO C, Y 44 FRACCIÓN I INCISO B), 61, 62, Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 75-A Y 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO DEMÁS ORDENAMIENTOS DE APLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.10 QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE EL CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL, CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, COMO SON LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE ENCUENTRAN EN LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN O DE CONFLICTO DE INTERESES, CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015. ASIMISMO, QUE, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE JULIO DE 2015 Y QUE SEÑALAN: QUE, PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "LA ALCALDÍA", QUE CUENTAN CON FACULTADES ORIGINARIAS, POR DELEGACIÓN O COMISIÓN, QUE ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN COMO RESPONSABLES DE DECISIONES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; MANIFIESTAN **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** QUE NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO, O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LOS CONTRATISTAS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE CONCURSOS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".
- I.11 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II. **DE "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**



- II.1 QUE LA SOCIEDAD DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA MFD, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD CON LA COPIA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 42,957 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE) LIBRO NÚMERO 912, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2007, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 362,738 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, CUYO OBJETO SOCIAL ES: "L) DIRECCIÓN, PROYECTO Y DISEÑO EN GENERAL, DICTAMEN, SUPERVISIÓN, ASESORÍA, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, MANTENIMIENTO, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, MONTAJE ENTRE OTRAS.-", ENTRE OTROS.
- II.2 QUE EL CIUDADANO FÉLIX SALAZAR CRUZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA MFD, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 47,208 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO)/SRB; LIBRO NÚMERO 993 ABX1016 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2008 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ES EXHIBIDO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE, AGREGÁNDOSE AL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE CONTIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.3 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y CONVIENE, QUE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD; SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II.4 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:
- 1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON CLAVE: DCC 070227 ICS.
 - 2.- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, CON LA CLAVE: GCDMX-SOS-7847 Y CON LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD: EDIFICACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, PROYECTO DE EDIFICACIÓN, SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICAS, Y OTROS MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, DESAZOLVE DE RÍOS Y CANALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XVI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.
 - 3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL: Y64 50075 10 3.
 - 4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON LA CLAVE: Y64 50075 10 3.
- II.5 QUE, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.
- II.6 QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA, CONOCE Y SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE:

EL OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS, ALCANCES Y METAS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO QUE, CONOCE Y HA INSPECCIONADO EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, RAZONES POR LAS CUALES TIENE LA SEGURIDAD DE CUMPLIR COMPLETAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE AL CELEBRAR ESTE CONTRATO.

EL CONTENIDO, REQUISITOS Y ALCANCES LEGALES QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA LEY", EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL REGLAMENTO", LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LO QUE HACE A OBRA PÚBLICA, EL

CONTENIDO DE LOS ANEXOS (PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO), QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS E INTEGRADOS EN LAS BASES DE INVITACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X INCISO A DE "LA LEY".

- II.7 QUE, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA QUE REPRESENTA, DESEMPEÑAN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE "LA LEY"; Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ESTAR SANCIONADO O IMPEDIDO LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA, POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NI POR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN CASO CONTRARIO, EL CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE "LA LEY", 1,816, 2,225 Y 2,230 DEL CÓDIGO CIVIL PARA DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.8 QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN II INCISO B DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"; MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, O SUS CÓNYUGES; NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN DICHAS LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS, ADJUDICACIONES DIRECTAS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, INCLUYENDO A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS QUE TENGAN ATRIBUCIONES AUN CUANDO NO PARTICIPEN DIRECTA O ACTIVAMENTE EN "LA ALCALDÍA"; EN CASO CONTRARIO, EL CONTRATO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE "LA LEY", 1,816, 2,225 Y 2,230 DEL CÓDIGO CIVIL PARA DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.9 ASIMISMO, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTEN FALSAS LAS PRESENTES DECLARACIONES, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y/O ALCANCES DEL PROGRAMA, PROYECTO Y METAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE "LA LEY", ASÍ COMO 2,225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO.
- II.10 QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL SIGUIENTE: **ANDADOR GLADIOLAS MZ. 10, LT. 2, COLONIA PRIMAVERA, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14270, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONOS: 55 55 21 94 29 Y 55 68 30 03 46**; MANIFESTANDO ESPECÍFICAMENTE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO, EN USO Y OFICIAL, PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EN SU CASO, DEL CONTRATO RESPECTIVO, Y QUE SERVIRÁ PARA PRACTICAR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR LO QUE, CUALQUIER COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN, REQUERIMIENTO O EMPLAZAMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE, SERÁ EFECTUADO EN EL CORREO Y/O DOMICILIOS SEÑALADOS Y SURTIRÁ PLENAMENTE SUS EFECTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE "LA LEY". Y CUYA CALIDAD PERMANECERÁ POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: dccmfd@yahoo.com.mx; CONSTATANDO LA VERACIDAD DEL DOMICILIO DONDE SE HALLE SU ADMINISTRACIÓN, EN OBSERVANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO ADEMÁS DECLARA QUE EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA".
- II.11 QUE, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD EN MATERIA APLICABLES.
- II.12 QUE ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y SUJETARSE A TODOS LOS ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN,





SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA ALCALDÍA", Y QUE LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A SU CARGO.

II.13 QUE SERÁ SU RESPONSABILIDAD DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN ACTOS JURÍDICOS COMO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.14 QUE ACEPTA Y SE HACE RESPONSABLE DE CONSERVAR POR UN LAPSO DE 5 (CINCO) AÑOS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y FACULTADES JURÍDICAS, CON LAS QUE COMPARECEN Y SE OSTENTAN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE TIENEN PLENA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL CONTRATO, PUES EL CONSENTIMIENTO QUE EXPRESAN EN ESTE ACTO, CARECE DE VICIO ALGUNO QUE LO AFECTE, Y POR QUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS PARA ESTOS EFECTOS, NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS, OBLIGÁNDOSE A LO EXPRESAMENTE PACTADO; QUE, CONOCEN, ACEPTAN Y SE SUJETAN Estrictamente, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO SUS ANEXOS QUE, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES", FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE TIENE POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, Y RECONOCEN QUE VINCULAN A "LAS PARTES" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE "LA LEY", CONSISTIENDO EN:

1. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.
2. LAS BASES DE INVITACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA ADJUDICADA.
3. EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES Y PLANTILLA.
4. LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO, DE MANO DE OBRA Y DE PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.
5. LA BITÁCORA DE OBRA.
6. LAS GARANTÍAS (FIANZAS).

III.2 QUE EL PRESENTE CONTRATO NO TIENE CLÁUSULA ALGUNA CONTRARIA A "LA LEY", A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE PARA SU CELEBRACIÓN NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA; CONSECUENTEMENTE, CARECE DE TODO DOLO, MALA FE O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE LA VALIDEZ DEL MISMO; Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

OBJETO DEL CONTRATO

"LA ALCALDÍA", ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE SERVICIO REALIZADO DE:

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN EN LA CRUZ COYUYA, ALCALDÍA IZTACALCO (FAFIA).

Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS II.6 Y II.8; DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS, CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, PLANTILLA DE PERSONAL Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE ENTRE LOS CUALES AQUELLOS QUE SE REQUIRIERON EN SU OPORTUNIDAD, Y QUE FUERON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN SU TOTALIDAD, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA; ASÍ MISMO, LA BITÁCORA DE OBRA, RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUYO CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO; INSTRUMENTOS QUE, VINCULAN A "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.



SEGUNDA.

MONTO DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I, INCISO b) DE "LA LEY", "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA BAJO EL CONCEPTO DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO, Y QUE "LA ALCALDÍA" DEBERÁ CUBRIR A "EL CONTRATISTA", POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LAS BASES DE ADJUDICACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR "LAS PARTES" DETERMINAN QUE EL IMPORTE TOTAL POR LOS SERVICIOS DESCRITOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 341,020.49 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$ 54,563.28 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CANTIDADES QUE SUMADAS RESULTAN EN IMPORTE TOTAL DE \$ 395,583.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.). QUE, "LA ALCALDÍA" COMPROMETE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO; CUYA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER REBASADA CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE MODIFICACIONES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", POR LO QUE, SI "EL CONTRATISTA" REALIZA SERVICIOS POR UN MONTO MAYOR AL CONTRATADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXCEDENTES O EXTRAORDINARIAS, NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **118 DÍAS NATURALES**, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL DÍA **09 DE AGOSTO DE 2024**, Y A CONCLUIRLOS TOTALMENTE EL DÍA **04 DE DICIEMBRE DE 2024**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLANTILLA DEL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, QUE SE ESPECIFICA EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III DE "LA LEY", MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE "EL CONTRATISTA" TENGA LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROPUESTOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, "LAS PARTES" PROCEDERÁN A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", "REGLAMENTO" Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

CUARTA.

DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY" "LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A PONER OPORTUNAMENTE A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", LOS INMUEBLES, FRENTES Y/O ÁREAS DE TRABAJO, QUE SERÁN SUPERVISADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CON OBJETO DE INICIARSE EN LA FECHA PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ VERIFICAR QUE EL SITIO DE LOS TRABAJOS PRESENTE CONGRUENCIA CON EL PROYECTO A EJECUTAR, SOLICITANDO EN SU CASO LAS ACLARACIONES A LA RESIDENCIA DE OBRA.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA, EL INICIO Y LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA, DE CONFORMIDAD CON EL LIBRO 9 A DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A OBTENER LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS TRABAJOS A SUPERVISAR PARA EFECTOS DE REVISIÓN POR CONCEPTO DE PROCURACIONES PREVIAS Y QUE SE REFIEREN A: ALCANCES, ANTEPROYECTO Y/O PROYECTO EJECUTIVO, ANEXOS, PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, REVISIÓN DE PROGRAMAS, REVISIÓN INTEGRAL DE LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA DE OBRA Y MODELO DE CONTRATO, CON EL FIN DE HACER CONSTAR POR ESCRITO EL SERVICIO REALIZADO; ASIMISMO VERIFICARÁ QUE EL CONTRATISTA DE OBRA EFECTÚE Y OBTENGA OPORTUNAMENTE LOS TRÁMITES Y GESTORÍAS NECESARIOS PARA OBTENER LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS ANTE ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INAH, INBAL, SEDUVI, SEDEMA), QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SEAN REQUISITO; ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DENTRO Y FUERA DEL SITIO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, DEBIENDO CUBRIR EL GASTO Y EL PAGO DE DERECHOS QUE ORIGINEN ESTAS OBLIGACIONES.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ RECABAR Y REVISAR DE MANERA PERIÓDICA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO A SUPERVISAR CONSTATANDO LA VIGENCIA DE DICHA INFORMACIÓN PARA QUE LE PERMITA DESARROLLAR CORRECTAMENTE SUS FUNCIONES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIONES, "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE CONSERVAR, RESGUARDAR Y CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE TODOS LOS ACTOS, DILIGENCIAS, REUNIONES, JUNTAS DE COORDINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, POR UN LAPSO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE ASÍ SER REQUERIDO.

QUINTA.

ANTICIPOS.

"LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE INVITACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **NO OTORGARÁ ANTICIPO.**

SEXTA.

REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE "LA LEY"; 61 Y 62 DE "EL REGLAMENTO", PREVIO A LA FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS SE OBLIGA A: DESIGNAR POR ESCRITO A UN REPRESENTANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXI DE "EL REGLAMENTO", FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN EXTERNA, CON CÉDULA PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL O SIMILAR, LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, QUIEN DEBERÁ ESTAR PRESENTE PERMANENTEMENTE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; DICHO REPRESENTANTE TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, REVISIÓN Y VALUACIÓN DE EL PROYECTO, EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES OBJETO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DETALLADOS DE EJECUCIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS; ASÍ MISMO DEBERÁ CONTAR CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO, Y ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LOS TRABAJOS SUPERVISADOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL; ASUMIENDO "EL CONTRATISTA" LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS, DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE DICHA PERSONA DEBIÉNDOSE SEÑALAR EN LA BITÁCORA DE OBRA LOS DATOS CORRESPONDIENTES, Y DE SER NECESARIO, DE CONFORMIDAD CON LA MAGNITUD DE LOS TRABAJOS SUPERVISADOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ DESIGNAR VARIOS REPRESENTANTES DE COMÚN ACUERDO Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", LA CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN, QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA", PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ DESEMPEÑAR OTROS CARGOS NI FUNCIONES DISTINTAS A SU ENCARGO.

LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA, REPRESENTARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECTAMENTE A "LA ALCALDÍA" ANTE EL CONTRATISTA DE OBRA Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN DÓNDE SE EJECUTEN LAS OBRAS O TRABAJOS A SUPERVISAR.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN EXTERNA; "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, "LA ALCALDÍA" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

"EL CONTRATISTA" TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE REPORTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LOS INCIDENTES O ACCIONES TRASCENDENTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS QUE REPERCUTA EN EL COSTO, TALES COMO TRABAJOS



EXTRAORDINARIOS, SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS IMPUTABLES O NO A ÉSTA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS INCIDENTES QUE NO HAYAN SIDO OBSERVADOS POR "LA ALCALDÍA".

SÉPTIMA.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXVI Y 50 DE "LA LEY"; "LA ALCALDÍA", DESIGNARÁ POR ESCRITO Y CON ANTICIPACIÓN AL INICIO DE LOS TRABAJOS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ESTRUCTURA, QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA Y REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA", QUIEN, EN COORDINACIÓN CON EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN EXTERNA, SUPERVISARÁ, VIGILARÁ, CONTROLARÁ Y REVISARÁ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SUPERVISADOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO SOLICITADO; CUYAS FUNCIONES, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 61 DE "EL REGLAMENTO".

"LA ALCALDÍA", A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, VIGILARÁ Y CONTROLARÁ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SUPERVISADOS Y QUIEN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SERÁ QUIEN POR ESCRITO DARÁ LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, Y EJECUCIÓN DE LA OBRA SUPERVISADA, EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE "LA ALCALDÍA".

EL RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL RESPONSABLE DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO E INSTRUIR AL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA QUE ÉSTE HAGA DE CONOCIMIENTO A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA BITÁCORA, LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 61 DE "EL REGLAMENTO".

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXVII; 3 APARTADO B, FRACCIÓN IV. SUPERVISIÓN DE OBRAS; ÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 50 DE "LA LEY"; CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR PERSONA FÍSICA O MORAL MEDIANTE CONTRATO; "LA ALCALDÍA", DESIGNARÁ ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LAS OBRAS, LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA, QUE SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, REVISIÓN Y VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS; Y CUYAS FUNCIONES, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES A SATISFACCIÓN DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN INTERNA, SERÁN TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 62 DE "EL REGLAMENTO".

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA", DESIGNARÁ DE SU PERSONAL, AL RESPONSABLE QUIEN REPRESENTARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE "EL CONTRATISTA" Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS O TRABAJOS A SUPERVISAR.

OCTAVA.

OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS REGLAS, NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE LE SEAN APLICABLES.

OBJETO: "EL CONTRATISTA", REGIRÁ SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, NO OBSTANTE LAS ENUNCIADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO 2, TOMO IV, PARTE 04 .- CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, SECCIÓN 03 .- SUPERVISIÓN A REALIZAR POR CONTRATO, CAPITULO 002 .- SUPERVISIÓN DE OBRA, DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO OBJETO FUNDAMENTAL ES EL APOYO A LA RESIDENCIA DE OBRA O SUPERVISIÓN INTERNA, FIJANDO LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE OBRA, QUE LOGRE QUE LOS TRABAJOS DE LA OBRA SE EJECUTEN Y CONCLUYAN CON CALIDAD, EN TIEMPO Y COSTO, DEBIENDO CUIDAR LOS INTERESES DE "LA ALCALDÍA", DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LA MÁS ESTRICTA ÉTICA PROFESIONAL.

POR TANTO, "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A

1. VERIFICAR DETALLADAMENTE QUE LOS TRABAJOS A SUPERVISAR SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, EN CUANTO A CALIDAD, APEGO AL PROYECTO, A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN SU CASO, A LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS Y A LO ACORDADO POR LAS PARTES, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY O A LOS CONVENIOS, O A LAS ÓRDENES DE LA RESIDENCIA DE OBRA MEDIANTE BITÁCORA O A LOS OFICIOS NOTIFICADOS, ATENDIENDO



SIEMPRE A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O A LOS ESPECÍFICAMENTE NOTIFICADOS PARA REALIZAR POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

2. LA REVISIÓN DEL CONTRATO, ALCANCES, ANEXOS, PROYECTO EJECUTIVO, PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, PROGRAMAS, DE LA PROPUESTA INTEGRAL DEL CONTRATISTA DE OBRA, ELABORACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO DE AJUSTE DE COSTOS, REVISIÓN DE AVANCES DE PERMISOS OFICIALES O PARTICULARES Y OTRAS AUTORIZACIONES; "EL CONTRATISTA", HARÁ CONSTAR QUE TIENE REALIZADO EL TRABAJO MEDIANTE ESCRITO.
3. CONOCER LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE "LA ALCALDÍA" Y LAS ATRIBUCIONES DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUPERVISADA.
4. ASISTENCIA A JUNTAS DE TRABAJO, HACIENDO CONSTAR MEDIANTE ESCRITO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN: MINUTAS DE ASISTENCIAS A JUNTAS DE TRABAJO, ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DEL ÁREA DE OBRA, VISITA A ÉSTA, ETC.
5. VIGILAR QUE EL CONTRATISTA DE OBRA SUPERVISADA CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA OBRA.
6. DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN CONFORME A DERECHO CONVENGA, A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DEL OBJETO DEL MISMO, QUE OBSERVEN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.
7. PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS Y DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE "LA ALCALDÍA" O CUALQUIER OTRO ÓRGANO FACULTADO, VIGILE Y REVISE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS FUNCIONES. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBE MANTENER INFORMADA A "LA ALCALDÍA".
8. COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL CONTRATISTA", VERIFICARÁ QUE LA CONTRATISTA DE OBRA SUPERVISADA EFECTÚE Y OBTENGA OPORTUNAMENTE LA "CONSULTA DE TRÁMITE APLICABLE PARA PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA", ANTE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO, MEDIANTE EL "FORMATO DE CONSULTA DE TRÁMITE APLICABLE PARA PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA"; CON LA FINALIDAD DE QUE ESA DIRECCIÓN EN USO DE SU COMPETENCIA DETERMINE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR MECANISMOS DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN GUBERNAMENTAL, POR LO QUE PODRÁ CONSULTAR LAS ESPECIFICACIONES PARA TRÁMITE VÍA ELECTRÓNICA EN LA DIRECCIÓN (<https://sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-impacto-ambiental>), Y HACERLAS DE CONOCIMIENTO AL CONTRATISTA DE OBRA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON SOPORTES DE PROCURACIONES PREVIAS; DE NO CUMPLIR CON LO ANTES ESTIPULADO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA MENCIONADA LEY Y SU REGLAMENTO; LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL TRÁMITE, PROCESO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS DEBERÁ ENTREGARLA EN TIEMPO Y FORMA EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE ESTA "ALCALDÍA", ENTREGANDO COPIA DE CONOCIMIENTO DE CADA DOCUMENTO A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS CON FINES DE INTEGRACIÓN EN EXPEDIENTE FINIQUITO.
9. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ VERIFICAR QUE LA CONTRATISTA DE OBRA SUPERVISADA PRESENTE SU PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, TRAMITADO ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA) Y PRESENTARLO EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA QUE LE SEAN APROBADOS TODOS AQUELLOS CONCEPTOS EN LOS QUE MANEJE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN.
10. INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y PRESENTAR LAS DOCUMENTALES PROBATORIAS ANTE "LA ALCALDÍA"; DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR SE APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ MISMO NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO, MIENTRAS TANTO NO SEA PRESENTADA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ASIMISMO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER OBSERVACIÓN EMITIDA POR LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.



CONTRATO No. AJZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

11. VERIFICAR Y OBTENER CONSTANCIA DE LOS BANCOS DE TIRO NECESARIOS PARA LOS DIVERSOS MATERIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS AMBIENTALES.
12. VIGILAR QUE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LOS TRABAJOS, CUANDO SUCEDAN CAMBIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, ESTÉN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y AUTORIZADOS Y CONSTEN EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.
13. VERIFICAR NÚMEROS GENERADORES EN LA CUANTIFICACIÓN DE TRABAJO, CONCILIAR CON EL CONTRATISTA DE OBRA Y REPORTAR A LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DELEGACIÓN O ENTIDAD.
14. SOLICITAR AL CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA PRUEBAS DE VERIFICACIÓN CON LABORATORIOS CERTIFICADOS POR UNA ENTIDAD ACREDITADA.
15. RENDIR INFORMES A LA RESIDENCIA DE OBRA CON LA PERIODICIDAD QUE ÉSTA LE DETERMINE, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, EN LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS, DE PROGRAMACIÓN, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS O CUANDO SEA NECESARIO, POR EVENTOS EXCEPCIONALES.
16. PRESENTAR A LA RESIDENCIA DE OBRA, AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA SUPERVISADA Y DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, UN INFORME FINAL SOBRE LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y SITUACIONES IMPORTANTES SURGIDAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.
17. DENOTAR LAS DEDUCCIONES QUE DEBEN HACERSE AL CONTRATISTA POR DESCUENTOS, PENALIZACIONES, RETENCIONES Y CUALQUIER OTRO QUE SEA PROCEDENTE.
18. EXIGIR AL CONTRATISTA DE OBRA SUPERVISADO LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE PROPUESTA DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS, EXCEDENTES Y/O FUERA DE CATÁLOGO.
19. ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE FINIQUITO.
20. PARTICIPAR EN EL ACTO DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.
21. RECABAR RELACIÓN DE ESTIMACIONES Y ELABORAR DOCUMENTOS SOPORTE Y ACTA PARA EL ACTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUPERVISADA.
22. CERRAR CONTABLE Y ADMINISTRATIVAMENTE LA OBRA, ASÍ COMO CERRAR LA O LAS BITÁCORAS Y SU ENTREGA PARA RESGUARDO.
23. RECABAR DEL CONTRATISTA Y PROVEEDORES, GARANTÍAS DE CALIDAD DE EQUIPOS Y OBRA, MANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTRUCTIVOS Y FANZA DE VICIOS OCULTOS Y OTRAS POSIBLES RESPONSABILIDADES.
24. PARTICIPAR EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y EL DE SUPERVISIÓN, ELABORANDO CARTA DE FINIQUITO, CARÁTULA DE EXPEDIENTE, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE, RECABANDO FIRMAS Y SU ENTREGA PARA RESGUARDO.
25. EN APEGO AL NUMERAL 11 DEL APARTADO E DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CAPÍTULO 002.- SUPERVISIÓN DE OBRA, SECCIÓN 03.- SUPERVISIÓN A REALIZAR POR CONTRATO, PARTE 04 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEL LIBRO 2 TOMO IV DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO A SOLVENTAR LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN, EXTRALIMITACIÓN O DESATENCIÓN EN SUS OBLIGACIONES Y CUMPLIR CON LAS PENAS ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR "LA LEY", "EL REGLAMENTO", POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, Y EN PARTICULAR, PARA EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA C DEL CAPÍTULO 006 DEL LIBRO 9 A DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y AFINES, ASÍ COMO A LOS DE SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA, SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA DE OBLIGACIONES.

ASIMISMO, SERÁ RESPONSABLE DE:

- A. PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, CONOCER EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y VERIFICAR SU CONGRUENCIA CON EL PROYECTO A EJECUTAR, REFERENCIAS, TRAZOS, BANCOS DE NIVEL, PENDIENTES, CONTRAPENDIENTES, DETECCIÓN FÍSICA DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y OTRAS, HACIENDO CONSTAR MEDIANTE ESCRITO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN: MINUTAS DE ASISTENCIAS A JUNTAS DE TRABAJO, ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DEL ÁREA DE OBRA, VISITA A ÉSTA, ETC.
- B. LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DETALLADOS DE EJECUCIÓN, SUMINISTROS DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER ACORDES A LOS ALCANCES DE LOS TRABAJOS POR EJECUTAR CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS Y A LOS TIEMPOS DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS Y PROPUESTAS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ VARIARSE SIGNIFICATIVAMENTE EL PROGRAMA CON MONTOS DE LA MISMA.
- C. LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS CONFORME A LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA SU ELABORACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DETERMINAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO PARA OBTENER LOS DATOS SUFICIENTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- D. REVISAR, AVALAR, APROBAR Y FIRMAR LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y PRESENTARLAS PARA AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE DE PAGO POR LA RESIDENCIA DE OBRA, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA FÍSICA DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE PAGO.
- E. VIGILAR QUE, LOS DEFECTOS, OMISIONES O DEFICIENCIAS EN LOS TRABAJOS SEAN SUBSANADOS Y RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "LA ALCALDÍA", O A TERCEROS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EN SU CASO, LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA. SI "LA ALCALDÍA" VERIFICA UN DAÑO O PERJUICIO QUE LLEGUE A OCASIONAR A TERCEROS EN SU PERSONA O INHERENTES A LOS TRABAJOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CONTRATISTA DE OBRA.
- F. EXIGIR A LA CONTRATISTA DE OBRA SUPERVISADA RESPETAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO; VIGILAR QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO; VIGILAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA OBRA; RECHAZAR LOS TRABAJOS DEFICIENTES O QUE NO CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, BASES Y REQUISITOS DE CALIDAD.
- G. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR SERVICIOS REALIZADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA".
- H. QUE, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS POR ATRASO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS RESPONSABILIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NO PODRÁN EXCEDER EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR LO QUE, CUANDO LOS SERVICIOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O CONFORME AL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, PLANTILLA DE PERSONAL Y PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL, "LA



ALCALDÍA" PODRÁ ORDENAR SU RESARCIMIENTO INMEDIATO CON LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE SERÁN REALIZADOS A CUENTA DE "EL CONTRATISTA", SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "LA ALCALDÍA", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

- I. QUE EN EL SUPUESTO DE DAÑO A UN TERCERO, Y A SOLICITUD DEL AFECTADO, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SE DETERMINE LA REPARACIÓN DEL MISMO A "LA ALCALDÍA", "EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE CON LOS CONTRATISTAS SUPERVISADOS DE CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERA EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.
- J. PARTICIPAR CUANTAS VECES SEA REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA 5 (CINCO) AÑOS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL MISMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS REVISIONES Y OBSERVACIONES QUE SE LLEVEN A CABO POR LOS ENTES FISCALIZADORES COMPETENTES Y/O CUALQUIER PERSONA MORAL QUE SEA COMISIONADA POR ESTOS ÓRGANOS DE CONTROL PARA REALIZAR AUDITORÍAS AL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE "LA LEY".
- K. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA", POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SERÁ RESPONSABLE CON EL CONTRATISTA SUPERVISADO, DE LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTEN EN LOS CONTRATOS, Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA POR UN MONTO IGUAL AL DEL PRESENTE CONTRATO, LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS QUE DEBAN HACERSE EFECTIVAS Y OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDA INCURRIR.

"EL CONTRATISTA" NO ESTÁ AUTORIZADO PARA:

- REVOCAR LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y/O SUPERVISIÓN INTERNA;
- HACER CAMBIOS, CONCESIONES O INTERPRETACIONES EN EL ALCANCE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA;
- APROBAR COMPROMISOS O CONVENIOS RELACIONADOS CON LA OBRA QUE SUPERVISA;
- ORDENAR A LA CONTRATISTA QUE EJECUTE OBRA FUERA DEL ALCANCE DEL CONTRATO O APROBAR CONCEPTOS DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN DE "LA ALCALDÍA";
- CAMBIAR LOS PROGRAMAS Y FECHAS PACTADAS CONTRACTUALMENTE NI;
- ORDENAR A LA CONTRATISTA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA.

DÉCIMA.

RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA QUE ASUME PLENAMENTE EL CARÁCTER DE PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS REALIZADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PARA CON SUS TRABAJADORES.

ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" RECONOCE Y ACEPTA QUE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NI LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA O COMERCIAL ENTRE "LAS PARTES", CREARÁ UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE "EL CONTRATISTA", INCLUYENDO SUS PROVEEDORES, ARRENDADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES, Y "LA ALCALDÍA".

POR LO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER A TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES, INCONFORMIDADES, DENUNCIAS O DEMANDAS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SUS TRABAJADORES LLEGARAN A INTERPONER EN SU CONTRA O DE "LA ALCALDÍA" CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO; LIBERANDO COMPLETAMENTE A "LA ALCALDÍA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE ESTA ÍNDOLE.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE "LA ALCALDÍA" NO AUTORIZARÁ NINGUNA SUBCONTRATACIÓN, SIN CONTAR DE POR MEDIO CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE "LA LEY".

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE LA BITÁCORA.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE "LA LEY"; 62 FRACCIONES VI, VII Y VIII DE "EL REGLAMENTO" Y LA SECCIÓN 7 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERÁ OBLIGATORIO CONTAR CON UN LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA COMO INSTRUMENTO QUE VINCULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", POR LO QUE LA MISMA DEBE PERMANECER EN LA OBRA, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO DE LA OBRA, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DEL LUGAR DE LOS TRABAJOS.

DICHA BITÁCORA DEBERÁ ELABORARSE OBSERVANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, CUYAS CARACTERÍSTICAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. LAS HOJAS INTEGRANTES DE LA BITÁCORA DEBERÁN INVARIABLEMENTE ESTAR FOLIADAS SERIADAS CONSECUTIVAMENTE Y REFERIDAS AL CONTRATO DE QUE SE TRATE;
- II. DEBERÁ CONTAR CON UN ORIGINAL PARA "LA ALCALDÍA" Y TRES COPIAS, UNA PARA "EL CONTRATISTA", OTRA PARA LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA TERCERA PARA LA SUPERVISIÓN EXTERNA;
- III. AL INICIO DEBEN ANOTARSE LAS GENERALIDADES, COMO SON:
 - a. ENTIDAD
 - b. ALCALDÍA
 - c. RAZÓN SOCIAL DEL "EL CONTRATISTA"
 - d. NÚMERO DE CONTRATO
 - e. OBJETO DEL CONTRATO
 - f. NOMBRE DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES QUE TIENEN FIRMA AUTORIZADA PARA LAS NOTAS DE BITÁCORA Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN
 - g. DIRECCIONES
 - h. TELÉFONOS
 - i. REFERENCIAS DOMICILIARIAS DEL SITIO PARA EJECUCIÓN DEL TRABAJO
- IV. EL CONTENIDO DE CADA ASIENTO, DEBE REALIZARSE CON CLARIDAD, LEGIBLE E INTELIGIBLE (DE PREFERENCIA CON LETRA DE MOLDE), CON TINTA Y SIN ABREVIATURAS Y COMO CONDICIÓN FUNDAMENTAL, DEBE PRECISAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO: NÚMERO DE NOTA SERIADO CONSECUTIVAMENTE, FECHA, CONCEPTO DE LA NOTA O CLASIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO A QUE SE REFIERE, OBSERVACIÓN AL PROBLEMA ESPECÍFICO, INSTRUCCIÓN, UBICACIÓN, CAUSA, SOLUCIÓN, DICTAMEN, PREVENCIÓN, CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, RESPONSABILIDADES INCURRIDAS, FECHA DE ATENCIÓN, REFERENCIA A LA NOTA QUE SE ATIENDE O CONTESTA, UNA ANOTACIÓN IMPORTANTE SERÁ CUANDO SE CAMBIE DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO SE CONSIGNARÁN LAS NUEVAS FIRMAS, ETC.
- V. EN CASO CORRECCIONES POR ERRORES COMETIDOS, DEBERÁ ANULARSE DICHA NOTA ESCRIBIENDO AL CALCE DE LA MISMA "ESTA NOTA SE ANULA POR ERROR EN SU DESCRIPCIÓN" Y EN SEGUIDA INICIAR EL ASIENTO DE LO CORREGIDO BAJO EL MISMO NÚMERO Y FECHA DE NOTA; NO SE ACEPTARÁN NOTAS CON TACHADURAS O ENMENDADURAS, EN CASO DE ENCONTRARSE POR ASÍ HABERSE DEJADO, SERÁN NULAS;
- VI. EL ASIENTO DE LAS NOTAS SERÁN A RENGLÓN SEGUIDO, NO SE ACEPTARÁN INSCRIPCIONES ENTRE RENGLONES, NI SOBREPUESTO O INTERPUESTOS ENTRE PALABRAS NI EN LOS MÁRGENES. SI ALGO CORRESPONDIENTE A UNA NOTA SE HUBIERA OLVIDADO, DEBERÁ INMEDIATAMENTE AL ASIENTO DE LA MISMA, INSCRIBIRSE HACIENDO REFERENCIA A LA NOTA QUE LE DA ORIGEN;
- VII. SI HUBIERA NECESIDAD DE DEJAR ALGÚN ESPACIO (RENGLONES SIN UTILIZAR) AL FINAL DE LAS HOJAS, PORQUE RESULTE CONVENIENTE INICIAR EN LA SIGUIENTE. ESTE SERÁ INUTILIZADO CRUZANDO CON UNA "Z";
- VIII. SI POR ALGUNA RAZÓN SE REQUIERE POR PARTE DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS ELABORAR UN OFICIO PARA REALIZAR UNA NOTIFICACIÓN ESPECIALMENTE DIRIGIDA A ALGUIEN SOBRE ALGUNA DE LAS NOTAS DE BITÁCORA, ESTO SE PODRÁ HACER, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO ANEXAR UNA COPIA DE LA NOTA EN CUESTIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA;
- IX. LA CANTIDAD DE NOTAS A INSCRIBIR EN LA BITÁCORA DEBE SUJETARSE A LA CALIDAD DE ELLAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LO AHÍ ASENTADO DEBE SERVIR PARA ACLARAR SITUACIONES O RESOLVER CONTROVERSIAS FUTURAS;



ALCALDÍA
IZTACALCO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Iztacalco
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Mantenimiento
Subdirección de Control y Seguimiento
Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos



CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

- X. ES COMPROMISO TANTO DE "LA ALCALDÍA", COMO DE LA SUPERVISIÓN Y DEL CONTRATISTA, VER LO QUE SE ASIENTA EN LA BITÁCORA Y DARLE SEGUIMIENTO;

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VI, VII Y VIII DE "EL REGLAMENTO"; EL LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA PERMANECERÁ A CARGO Y BAJO CUSTODIA DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA; EN ELLA DEBERÁ REGISTRAR LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, REGISTRAR LOS RENDIMIENTOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y MAQUINARIA; ASÍ MISMO TRANSMITIRÁ MEDIANTE BITÁCORA DE OBRA, LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LA BITÁCORA DE OBRA SERÁ EL REGISTRO OFICIAL DE LOS TRABAJOS, FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO, COMO SI FUESE UN ANEXO DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA.

FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I INCISO B) DE "LA LEY"; LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE SERVICIO REALIZADO,

FORMA: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXV DE "LA LEY"; LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DE ESTIMACIONES, Y SERÁ A NOMBRE DE ELLA QUE SE GENEREN LOS PAGOS, QUE ABARCARAN LOS PORCENTAJES DE SERVICIOS REALIZADOS CONFORME AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDO, MISMAS QUE SE PRESENTARÁN POR "EL CONTRATISTA" A "LA ALCALDÍA" POR PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 50 Y 52 DE "LA LEY", 59 DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO 9A PARTE 01, SECCIÓN 01, CAPÍTULO 009, APARTADO B.03 PLAZOS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO; DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A LA RESIDENCIA INTERNA, LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ INVARIABLEMENTE LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DÍA DE CADA MES; DICHA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR LA ESTIMACIÓN;
- II. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, "LAS PARTES" TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA ALCALDÍA" PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORARSE AL PROCESO DE PAGO.
- III. ENTREGA A LA RESIDENCIA DE OBRA PARA AUTORIZACIÓN ENTRE NUEVE Y ONCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE DE LA ESTIMACIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES EN LOS PLAZOS FIJADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTA, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERÍODO DE SU REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS EN DICHO PLAZO, LAS NO CONCILIADAS SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, CORREGIRSE ESTA, APROBARSE Y AUTORIZARSE, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDA SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y DE LO QUE RESULTE, SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES ESTIMACIONES. ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOMA DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN. ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA POR LA RESIDENCIA, ADEMÁS DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS LOS IMPORTES, SE DEBERÁN CONSIDERAR IMPUESTOS PARA SU PAGO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. "EL CONTRATISTA" TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESENTAR LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, POR LO QUE EN CASO DE FALTAR ALGÚN REQUISITO ADMINISTRATIVO O FISCAL Y ESTE MOTIVO GENERE UN ATRASO, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY".



LAS ESTIMACIONES PARA ACTIVIDADES REALIZADAS EN LO QUE SE REFIERE A SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA; SERÁN INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y NO PODRÁN CORRELACIONARSE PARA EFECTOS DE PAGO, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPIFICACIÓN O SECUENCIA ESTABLECIDA ENTRE ELLAS SERÁ SÓLO PARA EFECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE "EL REGLAMENTO".

NO SE CONSIDERARÁ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, NI DE LA LIQUIDACIÓN COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS SERVICIOS, YA QUE "LA ALCALDÍA" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO EL PAGO EN EXCESO SI EXISTIERE.

PARA EFECTOS DE CONTROL ENTRE LOS PASOS EN LA PRESENTACIÓN Y COBRO DE ESTIMACIONES, LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REVISARÁ, AVALARÁ, APROBARÁ Y FIRMARÁ LAS ESTIMACIONES DE LOS SERVICIOS REALIZADOS Y LAS DE LA CONTRATISTA DE OBRA SUPERVISADA; PARA ELLO, DEBERÁ ELABORAR UNA HOJA DE SEGUIMIENTO CON TIEMPOS, RESPONSABLES Y FIRMAS. UNA VEZ AVALADAS LAS ESTIMACIONES, DEBERÁ PRESENTARLAS AL RESIDENTE DE OBRA O SUPERVISIÓN INTERNA PARA AUTORIZACIÓN Y TRÁMITE DE PAGO.

EN CASO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS, DEBERÁ CONCILIARLAS CON LA CONTRATISTA DE OBRA SUPERVISADA O "LA ALCALDÍA", SEGÚN SEA EL CASO, LLEVANDO CONTROL DE FECHAS.

PLAZO: LAS ESTIMACIONES DE LOS SERVICIOS REALIZADOS Y DE LOS TRABAJOS SUPERVISADOS DEBERÁN PAGARSE POR "LA ALCALDÍA" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE OBRA Y QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

EL PAGO SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA EN LA CUENTA DE CHEQUES DE "EL CONTRATISTA" QUE OPORTUNAMENTE COMUNIQUE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA", CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO SEGUNDO DE "LA LEY" Y 57 FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO".

LUGAR: LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE "LA ALCALDÍA" QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: CALLE TÉ Y RÍO CHURUBUSCO, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 08000, ALCALDÍA DE IZTACALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA CUARTA.

GARANTÍAS.

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERARÁN INDIVISIBLES: LA RESPONSABILIDAD POR SERVICIOS NO REALIZADOS, PAGOS EN EXCESO, CALIDAD MENOR A LA CONTRATADA, DEFECTOS EN LOS SERVICIOS REALIZADOS, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES; "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 36 DE "LA LEY", 35 DE "EL REGLAMENTO"; SECCIÓN 21, APARTADO 21.3; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO 1 Y ARTÍCULOS 360 INCISO a), 364, 365 FRACCIÓN I, Y 367, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"; PRESENTARÁ ANTE "LA ALCALDÍA", A MÁS TARDAR 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN, HASTA EL MOMENTO QUE SEA ESTA SUSTITUIDA POR LA GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO;
- II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;



- III. QUE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- IV. QUE, LA FIANZA GARANTIZA LA REALIZACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA ALCALDÍA".
- V. QUE PARA EL CASO DE QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO AMPLIATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- VI. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.
- VII. QUE SE OBLIGA A ACTUALIZAR LA FIANZA POR EL MONTO TOTAL EJERCIDO, INCLUYENDO CONVENIOS MODIFICATORIOS, PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTES DE COSTOS

b) GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE, SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA", QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36 Y 58 DE "LA LEY", 35 DE "EL REGLAMENTO"; SECCIÓN 21, APARTADO 21.4; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO 1 Y ARTÍCULOS 360 INCISO a), 364, 365 FRACCIÓN I, Y 367, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO RESPECTIVO; POR LO QUE, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONSTITUIRÁ GARANTÍA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA, PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL EQUIVALENTE DEL 10 % DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN LA OBRA; QUE SE ENTREGARÁ DESDE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR:

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OFICIALMENTE SE DÉ RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS. EN CASO DE NO ENTREGAR ESTA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS SERVICIOS REALIZADOS, COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

CUANDO APARECIESEN DEFECTOS O VICIOS EN LOS SERVICIOS REALIZADOS, DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA, "LA ALCALDÍA" DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES; TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERAN REALIZADO, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, "LAS PARTES" PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 TERCER PÁRRAFO DEL "EL REGLAMENTO".

POR OTRA PARTE, LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS PÓLIZAS DE FIANZA ANTES SEÑALADAS, DEBERÁN AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 11 DE AGOSTO DE 2006.

LAS FIANZAS SE EXTENDERÁN EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 360 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 282 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

NOTA:



ALCALDÍA
IZTACALCO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcalía Iztacalco
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Mantenimiento
Subdirección de Control y Seguimiento
Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA
DE LOS SERVICIOS

CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 58 DE "LA LEY", 35 DE "EL REGLAMENTO"; SECCIÓN 21, APARTADO 21.4; TÍTULO TERCERO, CAPITULO 1 Y ARTÍCULOS 360 INCISO a), 364, 365 FRACCIÓN I, Y 367, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178, 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"; SE REQUIERE QUE EL DOCUMENTO DE GARANTÍA CUBRA CON LOS REQUISITOS DE AMBAS FIANZAS PARA SER PRESENTADA EN UN SOLO DOCUMENTO. Y ESTA DEBERÁ ENTONCES INVARIABLEMENTE CONTEMPLAR:

- I. EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO;
- II. EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE; Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

EN SU CASO, SE ADICIONARÁ ENDOSO A LA GARANTÍA CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ RETIRAR SUS GARANTÍAS, TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, SIEMPRE QUE, A PETICIÓN DE ÉL MISMO, LO APRUEBE POR ESCRITO "LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 58 DE "LA LEY" Y 36 DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA QUINTA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO, DICHO HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRRESISTIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DEL "CONTRATISTA", TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TORMENTAS, TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEL "CONTRATISTA", MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS DECLARADAS O NO, ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, BLOQUEOS, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS O DISTURBIOS CIVILES, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS RETRASOS O LA IMPOSIBILIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE LEGAL O EXTRALEGAL Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD, CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ JUSTIFICARSE DOCUMENTALMENTE ANTE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁ CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DEL "CONTRATISTA", O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS CORRESPONDIENTES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO CUARTO DE "LA LEY", Y SALVO POR DISPOSICIÓN CONTRARIA A LO QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO; NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES EN LA MEDIDA Y CASOS EN QUE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO SE DEBA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CUANDO, POR CASO FORTUITO O POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" FUERA IMPROBABLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE "EL CONTRATISTA", O CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA CONTRATISTA SUPERVISADA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO, LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD. "LA ALCALDÍA", RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN O PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA Y, EN SU CASO, CONCEDERÁ LA QUE HAYA SOLICITADO "EL CONTRATISTA" O LA QUE ELLA ESTIME CONVENIENTE Y SE HARÁN CONJUNTAMENTE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES, EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", DEBIENDO "EL CONTRATISTA" ACTUALIZAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, Y/O VERIFICANDO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LA CONTRATISTA SUPERVISADA.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ POR CAUSA JUSTIFICADA, SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA OBRA CONTRATADA Y/O LOS SERVICIOS REALIZADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE DICHA SUSPENSIÓN, DERIVADA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A CONVENIOS MODIFICATORIOS Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.



ASIMISMO, "LA ALCALDÍA" PODRÁ ANTICIPADAMENTE DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; PARA LO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL APARTADO DENOMINADO "TERMINACIÓN ANTICIPADA" DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO.

EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", ÉSTA PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES DEL CONTRATISTA; SI SON IMPUTABLES A ÉSTE, "EL CONTRATISTA" PAGARÁ A "LA ALCALDÍA" LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS FALTANTES DE REALIZAR.

DÉCIMA SEXTA.

MODIFICACIÓN DE LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.

CUANDO "LA ALCALDÍA", RECURRA A MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, CAMBIOS EN LOS PORCENTAJES DE INTERVENCIÓN COMPROMETIDAS, VARIACIONES DE CATEGORÍAS, QUE ORIGINEN AFECTACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE MONTOS DE CONTRATO, LAS PARTES PROCEDERÁN A ESTUDIAR LA NUEVA COMPOSICIÓN ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, RESPETANDO LO REFERENTE A PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ANÁLISIS DE LOS NUEVOS PORCENTAJES Y PARA DAR RESPUESTA A LAS MISMAS.

ASIMISMO, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", SE INDUZCA A UNA MODIFICACIÓN EN EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA CONTRATANTE, SE ESTARÁ A LO PACTADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, TANTO EN LO QUE HACE A RETRASOS INTERMEDIOS A LA PROGRAMACIÓN, COMO A LO QUE SE REFIERE A RETRASOS EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LA FECHA PACTADA PARA ENTREGA DE LOS MISMOS. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR SE INDUCEN SUSPENSIÓN TEMPORALES QUE LLEVEN A MODIFICACIONES DE PROGRAMA, MISMOS QUE NO SE PUEDAN PREDECIR, SE INSTRUMENTARÁN LAS ÓRDENES DE TRABAJO A "EL CONTRATISTA" Y UNA VEZ TERMINADOS ÉSTOS, SE CONVERTIRÁN LOS ACUERDOS EN UN CONVENIO MODIFICATORIO O ESPECIAL SEGÚN SEA EL CASO, EN EL QUE SE INTEGREN LAS MODIFICACIONES SEGÚN LAS ÓRDENES DE TRABAJO EN CONJUNTO.

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", "LA ALCALDÍA", PODRÁ, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, MODIFICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y, POR LO TANTO, SERÁN OBLIGATORIAS PARA "LAS PARTES", DENTRO DE LOS LÍMITES DE VIGENCIA E IMPORTE, FIJADOS EN ESTE CONTRATO; SEGÚN SEA EL CASO, SIEMPRE DEBERÁ ATENDERSE AL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA EL BENEFICIO A LA POBLACIÓN USUARIA DE LA OBRA QUE SE TRATE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY".

EN APEGO A LA SECCIÓN 10 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, "LA ALCALDÍA" PODRÁ POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MODIFICAR EL PROYECTO EJECUTIVO (PLANOS, ESPECIFICACIONES, EL PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN), LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES, CONCEPTOS DEL CATÁLOGO, CANTIDADES DE TRABAJO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, Y DERIVADO DE ELLO, EL MONTO DE LOS TRABAJOS O EL PLAZO PARA EJECUTARLOS, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO CONVENIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY" PARA LA OBRA Y EN CONSECUENCIA PARA LA SUPERVISIÓN EXTERNA OBJETO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE LOS SIGUIENTES CONVENIOS BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) **MODIFICATORIO DE PLAZO:** CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE UN NUEVO PROGRAMA QUE MODIFIQUE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERÍODO CONTRATADO DE SERVICIOS, EN UN PORCENTAJE QUE NO DISMINUYA O REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SU DURACIÓN.

CUANDO LAS MODIFICACIONES NO IMPACTEN EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) EN MÁS O MENOS, EN EL PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO, Y LAS MODIFICACIONES NO SEAN SUSTANCIALES EN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, "LA ALCALDÍA" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A ACATAR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES, FORMALIZANDO LA ORDEN Y EL ACTO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SE PODRÁ REALIZAR, SEGÚN ESTABLECE "LA LEY", UNO O MÁS DE ESTOS INSTRUMENTOS O ACTOS Y FORMALIZARLOS MEDIANTE ESTE TIPO DE CONVENIOS;

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



ALCALDÍA
IZTACALCO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Iztacalco
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Mantenimiento
Subdirección de Control y Seguimiento
Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

b) MODIFICATORIO DE IMPORTE: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LAS ACTIVIDADES O EL MONTO DE LA PLANTILLA, SIN VARIAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO DEL CONTRATO Y ESTAS MODIFICACIONES CAUSEN UNA VARIACIÓN EN EL IMPORTE DEL CONTRATO HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO.

CUANDO LAS MODIFICACIONES NO IMPACTEN EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) EN MÁS O MENOS, EN EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, Y LAS MODIFICACIONES NO SEAN SUSTANCIALES EN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, "LA ALCALDÍA" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A ACATAR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES, FORMALIZANDO LA ORDEN Y EL ACTO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DE IMPORTE, SE PODRÁ REALIZAR, SEGÚN ESTABLECE "LA LEY", UNO O MÁS DE ESTOS INSTRUMENTOS O ACTOS Y FORMALIZARLOS MEDIANTE ESTE TIPO DE CONVENIOS;

c) ADICIONAL: CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA VARIACIÓN DE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS O CAMBIOS AL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES O PLANTILLA, QUE VARIEN EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO RESPECTIVAMENTE, ESTE CONVENIO SE CELEBRARÁ POR ÚNICA VEZ.

EN EL CASO DE QUE HAYA UNA MODIFICACIÓN IMPORTANTE, QUE TENGA UN IMPACTO EN EL MONTO O EN EL PLAZO SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), EN MÁS O MENOS RESPECTO DEL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ORIGINAL DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, PUDIENDO SER ESTA UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LAS ACTIVIDADES, PERO SIN QUE SE ALTERE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL MISMO, "LA ALCALDÍA", PROCEDERÁ EN TODOS LOS CASOS A CELEBRAR CON "EL CONTRATISTA" EL CONVENIO ADICIONAL, QUE SE PODRÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, SEGÚN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY".

d) ESPECIAL: CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE IMPIDAN AL CONTRATISTA CUMPLIR CON EL CONVENIO ADICIONAL, "LA ALCALDÍA" PRESENTARÁ EL CASO AL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE REALIZAR ESTE CONVENIO ESPECIAL Y SUS CONDICIONES;

e) DE CONCILIACIÓN: CUANDO SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE "LA LEY", EN LOS TÉRMINOS QUE RESUELVAN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA".

f) CONVENIO DE LIQUIDACIÓN: EN CASOS NECESARIOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE ELABORARÁ UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN PARA CUBRIR HASTA UN CINCO POR CIENTO ADICIONAL DEL MONTO ORIGINAL CONTRATADO. ESTE CONVENIO NO SERÁ NECESARIO CUANDO SE TRATE DE IMPORTES REMANENTES DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LO QUE, EN LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN SE INDICARÁ EL SALDO DEL CONTRATO A CANCELAR.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" PRETENDA REALIZAR O REALICE POR SU CUENTA Y RESPONSABILIDAD ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, EXCEDENTES O COMPLEMENTARIAS NO CONSIDERADAS EN EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, "LA ALCALDÍA" NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PAGARLAS, SALVO QUE EXISTA CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE "LA ALCALDÍA", SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A LA MISMA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS; DE SER ASÍ, "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A SEÑALAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS AUTORIZÓ.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" AUTORICE PORCENTAJES DE ACTIVIDADES EXCEDENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL CATÁLOGO DEL CONTRATO, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 10 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN A LA PLANTILLA O PORCENTAJE DE ACTIVIDADES, LOS CUALES AFECTEN AL PLAZO O AL MONTO, SEGÚN LOS CONVENIOS CITADOS SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO Y, POR LO TANTO, OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CONVENIOS POR MODIFICACIONES DE ALCANCES, ESPECIFICACIONES O PROGRAMAS, ENDOSO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO ADICIONAL A LA ESTABLECIDA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y ESTA DEBERÁ CONTEMPLAR:

- I. EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO;
- II. LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, ADICIONALES Y ESPECIALES;
- III. LOS AJUSTES DE COSTOS;
- IV. EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE; Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.



"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, EL ENDOSO DE FIANZA EN ADICIÓN A LA GARANTÍA CONTRACTUAL ORIGINAL, CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO

PARA CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, MODIFICADAS O FUERA DE CATÁLOGO DE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA EFECTOS DE PAGO; CUANDO A JUICIO DE "LA ALCALDÍA", DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SUPERVISADOS, SEA NECESARIO LLEVAR A CABO CONCEPTOS DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO ORIGINAL DE PRECIOS UNITARIOS, PARA LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

"LA ALCALDÍA", EMITIRÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" UNA ORDEN DE TRABAJO PARA EFECTO DE CONSTANCIA Y REFERENCIA, PARA TRANSMITIRLO POR ESCRITO AL LA CONTRATISTA SUPERVISADA Y SU POSTERIOR FORMULACIÓN DEL O LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

LA CONTRATISTA SUPERVISADA, SOLICITARÁ POR ESCRITO, EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS FUERA DE CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PROGRAMA CONTRACTUAL, QUE DEBERÁ SER VALIDADA Y CONCILIADA POR "EL CONTRATISTA": CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 9, DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA ASIGNACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y EL CÁLCULO DE SUS PRECIOS PARA EFECTOS DE PAGO.

CUANDO SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO, EN EL PROGRAMA Y EN LA RELACIÓN DE CONCEPTOS DE CANTIDADES DE TRABAJOS DEL CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DE "EL REGLAMENTO" Y EN LA SECCIÓN 9 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

ADEMÁS, CON EL FIN DE QUE "LA ALCALDÍA" PUEDA VERIFICAR QUE LAS OBRAS SE REALICEN EN TIEMPO, COSTO Y FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, "EL CONTRATISTA" PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE AQUELLA, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS. A ESTE EFECTO, "LA ALCALDÍA" ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA, MISMA QUE CUMPLIRÁ CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE "EL REGLAMENTO".

LOS CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARÁN INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA, Y LAS CANTIDADES SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO CON LA CUANTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA. INTERÉS POR DEMORA, REINTEGRO DE PAGOS Y PAGOS EN EXCESO.

EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY", Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS "LA ALCALDÍA", A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCió EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY", SI "EL CONTRATISTA" RECIBE PAGOS EN EXCESO, SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS INTERESES SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO Y HASTA EL DÍA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LOS PAGOS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN LA LIQUIDACIÓN, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.

"LA ALCALDÍA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CONSIDERACIONES DE LA SECCIÓN 13.6 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS,



ALCALDÍA
IZTACALCO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Iztacalco
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Mantenimiento
Subdirección de Control y Seguimiento
Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO MEXICANO

CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; DESCONTARÁ A "EL CONTRATISTA" POR CADA ESTIMACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, EL SIGUIENTE PORCENTAJE POR CONCEPTOS DE DEDUCCIÓN ESPECÍFICA:

2 % (DOS POR CIENTO) SOBRE EL TOTAL DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE PRESENTE "EL CONTRATISTA" ANTES DE IMPUESTOS Y/O DEDUCTIVAS, Y EN SU CASO, SOBRE LA LIQUIDACIÓN AL MOMENTO DE SU PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REGULADA EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACOP-CG).

VIGÉSIMA.

PENAS CONVENCIONALES.

ATRASOS

"LA ALCALDÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VIGILAR, CONTROLAR, REVISAR, VERIFICAR, Y EVALUAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN REALIZANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA COMPROMETIDO.

POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VII DE "LA LEY", LAS PENAS CONVENCIONALES, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE "LA ALCALDÍA" PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO, SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN LA SECCIÓN 4 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL AVANCE DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS, ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" APLICARÁ PENA CONVENCIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A. **ATRASO EN EL INICIO DE LOS SERVICIOS:** SI, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" NO INICIA LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO), POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CALCULÁNDOSE SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO, LA CUAL SE LE APLICARÁ EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN Y NO PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

INCUMPLIMIENTO TOTAL: SE ENTENDERÁ QUE EL INCUMPLIMIENTO ES TOTAL CUANDO EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL, SIN INCLUIR RETENCIONES, A CARGO DE "EL CONTRATISTA", IGUALA A LA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, "LA ALCALDÍA" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCUENTRE EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES, RESPECTO DEL PROGRAMA O CONVENIO, DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

ATRASO PARCIAL EN EL PROGRAMA: POR EL ATRASO PARCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA COMPROMETIDO Y POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" PODRÁ RETENER EL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE LOS PORCENTAJES DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS NO REALIZADAS, ES DECIR, LA DIFERENCIA DEL IMPORTE ASENTADO EN LA ESTIMACIÓN DEL PERÍODO EVALUADO.

LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE AVANCE SERÁ MENSUAL Y EN DICHAS ESTIMACIONES SE APLICARÁN LAS RETENCIONES O REINTEGROS DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS, CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO O ANTERIOR SEGÚN SEA EL CASO; ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE REALIZACIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO RESPECTIVO.

ATRASO EN PLAZO DE ENTREGA: PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", LA PENA QUE SE APLICARÁ SERÁ DEL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CALCULÁNDOSE SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO MÁS CONVENIO EN SU CASO, LAS CANTIDADES QUE, POR RETENCIÓN MENSUAL SE HAYAN EFECTUADO, SERÁN CANCELADAS, ACREDITÁNDOLAS "EL CONTRATISTA".

NO CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS: EN CASO DE QUE NO SE TERMINEN LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AL ELABORAR LA LIQUIDACIÓN, TODAS LAS RETENCIONES SE LE ABONARÁN A "EL CONTRATISTA", HACIÉNDOLE LOS CARGOS QUE PROCEDAN POR LA NO CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS.



- B. PENA CONVENCIONAL POR RESCISIÓN DE CONTRATO:** SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO; SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL, ADEMÁS DEL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LAS ACTIVIDADES NO REALIZADAS, SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO QUE CORRESPONDA POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS COSTOS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A UN PROCESO DE CONTRATACIÓN CALCULADOS EN UN ANÁLISIS COMPARATIVO POR COSTOS DE JORNADA DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO.

SI LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA PENALIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CUBRIR LA DIFERENCIA QUE RESULTE MEDIANTE IMPORTE LIQUIDO.

- C. EL IMPORTE DE LA PENALIZACIÓN A QUE SE HAGA ACREEDOR "EL CONTRATISTA", DEBERÁ LIQUIDARLO A "LA ALCALDÍA" MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, O BIEN, SE LE DESCONTARÁ EN LAS ESTIMACIONES Y/O ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN.**

DEFICIENCIAS

CUANDO "LA ALCALDÍA" A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA INTERNA DETERMINE QUE "EL CONTRATISTA" INCURRIÓ EN LA EJECUCIÓN INSUFICIENTE O DEFICIENTE DE LOS SERVICIOS POR LO QUE HACE A LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE LE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- D. DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS:** CUANDO LOS SERVICIOS REALIZADOS POR "EL CONTRATISTA" AL NO CONSIDERAR PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS, CATÁLOGO DE ACTIVIDADES, PLANTILLA DE PERSONAL, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y OBJETO CONTEMPLADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, O NORMATIVIDAD EN MATERIA, RESULTEN INSUFICIENTES O DEFICIENTES; "LA ALCALDÍA" ORDENARÁ MEDIANTE ESCRITO LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, PERDIENDO "EL CONTRATISTA" SU DERECHO AL PAGO QUE SE DERIVE DE ELLOS, HASTA SER REALIZADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ESTABLECIÉNDOSE COMO PENA CONVENCIONAL EL 2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DEFICIENTEMENTE POR "EL CONTRATISTA".
- E. DAÑOS Y PERJUICIOS:** SI LA PERMANENCIA DE MATERIAL DE DESECHO Y/O ESCOMBRO, FALTA DE SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OCASIONARA DAÑO MORAL O MATERIAL A TERCEROS Y ESTO FUERA CAUSA DE RECLAMACIONES QUE GENEREN UN COSTO, ESTE SE TRASLADARÁ A "EL CONTRATISTA" COMO RESPONSABLE CONJUNTO DE LA CONTRATISTA SUPERVISADA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

INCUMPLIMIENTOS

- F. ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE ESTIMACIONES:** SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ EN PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL 2% (DOS POR CIENTO) DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN.

EN CASO DE PERSISTIR EL ATRASO, A PARTIR DE LOS SIGUIENTES 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, SE PENALIZARÁ AL ORDEN DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, SIENDO ESTA PENA ACUMULABLE POR CADA 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN.

- G. EXCEPCIÓN A LAS PENAS CONVENCIONALES:** PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DETERMINADOS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE, EN TAL EVENTO, "LA ALCALDÍA" REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES Y AJUSTES EN ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

NO SE CONSIDERAN COMO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LOS RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EN CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ORIGINADOS POR CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS NATURALES DE LA ZONA.

- H. **ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS:** SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y, EL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO SE PUEDE LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS SERVICIOS TERMINADOS COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE "LA LEY".
- I. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 289, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE HAGA ACREEDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE "EL REGLAMENTO".
- J. **INASISTENCIA AL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN:** "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ASISTIR AL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN EL DÍA SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO APERCIBIDO DE QUE, DE NO HACERLO, SE HARÁ ACREEDOR AL PAGO DE UN MONTO EQUIVALENTE A 20 (VEINTE) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A LA FECHA DEL ACTO; DICHA CANTIDAD DEBERÁ SER LIQUIDAD A "LA ALCALDÍA" MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "LA ALCALDÍA" TIENE LA FACULTAD DE EXIGIR EL CORRECTO E IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS, RECLAMO DE LA FIANZA OTORGADA Y/O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY" Y, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE DECRETAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR CAUSA JUSTIFICADA; RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" O; ANTICIPADAMENTE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

- I. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** "LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, ESTE CONTRATO Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CAUSAS JUSTIFICADAS, O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LO CUAL DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO CON 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA", Y PROCEDIENDO A LEVANTARSE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS EN ESE MOMENTO, DEBIÉNDOSE EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE.

EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", ESTA PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES A "EL CONTRATISTA"; SI LAS CAUSAS SON IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ESTE ÚLTIMO PAGARÁ A "LA ALCALDÍA" LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS FALTANTES DE REALIZAR, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PENAS CONVENCIONALES.

COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, TAMBIÉN SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LAS ACTIVIDADES, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A "LA ALCALDÍA" A FIN DE QUE ESTA EN UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

UNA VEZ DESAPARECIDAS LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN, "LAS PARTES" PODRÁN CELEBRAR CONVENIO A FIN DE REPROGRAMAR LOS SERVICIOS EN CASO DE QUE PROCEDA CONFORME A "LA LEY", DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS HASTA ESA FECHA.

- II. **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** ASIMISMO, "LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR **TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, AL INTERÉS PÚBLICO O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, A FIN DE QUE INTERRUMPA ACTIVIDADES Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

EN LOS CASOS EN QUE SEA "LA ALCALDÍA" LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS SERVICIOS REALIZADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, Y DEMÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA", LA CUAL EN UN PLAZO DE **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES**, DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 DE "LA LEY" Y 71, 72, 73 Y 74 DE "EL REGLAMENTO".

TAMBIÉN SERÁ CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, "LA ALCALDÍA" COMUNICARÁ LA DETERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA", A EFECTO DE QUE DE FORMA INMEDIATA SE PROCEDA ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

- III. **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "LA ALCALDÍA", EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ **RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ARBITRAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE UBIQUE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

- A) INCLUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- B) NO ENTREGUE LA GARANTÍA SOLICITADA EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE LE HAYA EXCEPTUADO DE SU PRESENTACIÓN.
- C) SI EL CONTRATISTA NO REALIZA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO REALICE EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS ÓRDENES POR ESCRITO DECRETADAS POR "LA ALCALDÍA", O UNIDAD RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- D) SEA DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL, QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA.
- E) DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PIERDA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FINANCIERAS U OPERATIVAS QUE HUBIERE ACREDITADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
- F) SE LE REVOQUE O CANCELE DE MANERA DEFINITIVA CUALQUIER PERMISO O AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO.
- G) INTERRUMPA INJUSTIFICADAMENTE, ABANDONE LOS TRABAJOS O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFICIENTE POR "LA ALCALDÍA".
- H) CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA ALCALDÍA" CEDA O TRANSFIERA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATO DE CUALQUIER FORMA.



- I) CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA ALCALDÍA" CEDA O TRANSFIERA LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES E INTERESES DE "EL CONTRATISTA" O SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS.
- J) CAMBIE SU NACIONALIDAD, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD O, SI SIENDO EXTRANJERO, INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN AL CONTRATO.
- K) SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".
- L) SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "ANTICORRUPCIÓN".
- M) CUANDO REINCIDA EN EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ COMO REINCIDENCIA EL INCUMPLIMIENTO, EN DOS O MÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, O LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA MISMA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD.
- N) CUANDO "EL CONTRATISTA" OCASIONE UN ACCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS GENERALES SEÑALADOS EN EL CONTRATO O SUS ANEXOS.
- O) CUANDO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" CAUSE LA MUERTE DE UNA O MÁS PERSONAS, YA SEA POR FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA O POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS U OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LO ANTERIOR DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. EN ESTE SUPUESTO "LA ALCALDÍA" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DETERMINEN QUE LA RESPONSABILIDAD DE ESTE EVENTO ES IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", NO OBSTANTE, DICHA DETERMINACIÓN, "LA ALCALDÍA" VALORARÁ LA DECISIÓN DE RESCINDIR.
- P) CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS SUPERVISADOS "EL CONTRATISTA" NO PREVENGA QUE SE COMETAN DELITOS AMBIENTALES POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, DE OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO O BIEN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, TODAS Ellas DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. EN ESTE SUPUESTO "LA ALCALDÍA" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DETERMINEN QUE LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR "EL CONTRATISTA", CONSTITUYEN UN DELITO AMBIENTAL, NO OBSTANTE, DICHA DETERMINACIÓN, "LA ALCALDÍA" VALORARÁ LA DECISIÓN DE RESCINDIR.
- Q) CUANDO COMO RESULTADO DE UNA AUDITORÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE "EL CONTRATISTA", OBTENGA CONSECUTIVAMENTE TRES CALIFICACIONES CONSECUTIVAS MENORES A 90% (NOVENTA POR CIENTO), "LA ALCALDÍA" PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA, PREVIO A LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, "LA ALCALDÍA" PODRÁ OTORGAR A "EL CONTRATISTA" UN PERÍODO PARA JUSTIFICAR Y SUBSANAR DICHO INCUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN PACTADO.

EL PERÍODO PARA TAL EFECTO, SERÁ DETERMINADO POR "LA ALCALDÍA" ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO; SI AL CONCLUIR DICHO PERÍODO, "EL CONTRATISTA" NO HUBIERA SUBSANADO EL INCUMPLIMIENTO "LA ALCALDÍA" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, UNA VEZ QUE SE HAYA COMUNICADO A "EL CONTRATISTA" EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "LA ALCALDÍA", PRECAUTORIAMENTE, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS PORCENTAJES DE ACTIVIDADES REALIZADAS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE LAS PARTES DETERMINEN LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE; ASIMISMO TOMARÁ INMEDIATO CONTROL DE LA CONTRATISTA SUPERVISADA, DE LOS FRENTES Y TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE O DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS.

PARA TALES EFECTOS "LA ALCALDÍA" CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS SERVICIOS Y DICTAMEN DE RESOLUCIÓN FUNDADO Y MOTIVADO SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA DETERMINACIÓN, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ, JUNTO CON "EL CONTRATISTA", CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN. "LA ALCALDÍA" HARÁ CONSTAR EN LA LIQUIDACIÓN, LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR "EL CONTRATISTA" HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LCS (30) TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN LA LIQUIDACIÓN DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LOS SERVICIOS AÚN NO REALIZADOS O QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE.

IV. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "LA ALCALDÍA" NOTIFIQUE A "EL CONTRATISTA" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

"LA ALCALDÍA" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE FINEZCA EL TÉRMINO OTORGADO A "EL CONTRATISTA", LA DETERMINACIÓN DE "LA ALCALDÍA" DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA; Y SE NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE DETERMINADO.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" RESUELVAN RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.

LA NOTIFICACIÓN, TANTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, COMO DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERÁN NOTIFICADAS POR "EL CONTRATISTA" CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O EN SU CASO, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, O LAS LEYES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS APPLICABLES O QUE EN DERECHO CORRESPONDA, CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE "LA LEY".

EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, "LA ALCALDÍA" DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA DETERMINACIÓN, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA".

DE LOS CASOS ANTERIORES SE DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SÓLO SE LE COMUNICARÁN LAS RESOLUCIONES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TODO LO ANTERIOR A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES; MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRÁ A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO ES SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATISTA" SE INCONFORME ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA "LA LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

CONCLUIDOS LOS SERVICIOS SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, PARA LO QUE "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INDICANDO QUE SE CONCLUYERON EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO RESPECTIVO Y SUS ANEXOS.

"LA ALCALDÍA" VERIFICARÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN ANTES CITADA, QUE LOS SERVICIOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO. UNA VEZ CONSTATADA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS "EL CONTRATISTA" DEBERÁ LEVANTAR EL ACTA DE VERIFICACIÓN RESPECTIVA.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS "LA ALCALDÍA" OBSERVA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS O DETERMINA QUE ÉSTOS NO HAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, SOLICITARÁ POR ESCRITO





A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN O CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA.

SE PODRÁ A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" PRORROGAR EL PERÍODO ESTABLECIDO POR "LAS PARTES" PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE, EN SU CASO, PROCEDAN O QUE "LA ALCALDÍA" OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONSTATAción Y FORMALIZACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE "LA ALCALDÍA" HAYA RECIBIDO LOS SERVICIOS, ÉSTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS.

"LA ALCALDÍA" COMUNICARÁ A LA CONTRALORÍA INTERNA Y A "EL CONTRATISTA" EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE INSTRUMENTE EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS INFORMANDO LA FECHA, HORA Y LUGAR SEÑALADOS PARA SU RECEPCIÓN, A FIN DE QUE NOMBRÉN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA "LA ALCALDÍA", RECIBIRÁ FORMALMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS SERVICIOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA" NO RECIBIRÁ LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIN CUMPLIR PLENAMENTE CON EL REQUISITO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAYA ENTREGADO LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES; EN CUALQUIER CASO, "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O DEFICIENTES; EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y LA ENTREGA RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, EN ESE SUPUESTO, SE CONSIDERARÁN LOS SERVICIOS TERMINADOS COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ EN EL PRESENTE CONTRATO PARA LOS ATRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58 DE "LA LEY", CONCLUIDOS LOS SERVICIOS, NO OBSTANTE, SU RECEPCIÓN FORMAL, EL CONTRATISTA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE, QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PREVIO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA CONSTITUIDA PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN, DE LOS VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, "LA ALCALDÍA" SOLICITARÁ MEDIANTE INFORME POR ESCRITO SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "LA ALCALDÍA" EN EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, "LA ALCALDÍA" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS DE LA CLÁUSULA DENOMINADA "GARANTÍAS".

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.

EL ARTÍCULO 57 DE "LA LEY", 74 DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO LA SECCIÓN 27 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ESTABLECEN QUE, UNA VEZ TERMINADOS LOS SERVICIOS MOTIVO DEL CONTRATO, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN: ACTO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XI, DE "EL REGLAMENTO", CONSISTE EN CERRAR LA CONTABILIDAD POR LO QUE HACE A IMPORTES DE PAGO POR SERVICIOS REALIZADOS, ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS Y AQUELLAS VARIACIONES SURGIDAS EN SU CASO Y MODIFICACIONES A IMPORTES POR PRECISIONES EN PORCENTAJES DE ACTIVIDADES REALIZADAS, PARA DETERMINAR EL SALDO A FAVOR DE QUIEN CORRESPONDA O POR DIFERENCIAS DE IMPORTES ENTRE ESTIMACIONES ENTREGADAS Y LOS RESULTADOS QUE ARROJEN LOS NÚMEROS GENERADORES Y LOS SERVICIOS COMPROMETIDOS CON SUS VARIACIONES Y AJUSTES LEGALES REALIZADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, SE ESTABLECE QUE DE MANERA POSTERIOR AL ACTO FÍSICO DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE CIENTO (100) DÍAS HÁBILES, SE EFECTUARÁ LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS, TRÁMITE QUE DA POR TERMINADOS LOS COMPROMISOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA" PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE "LAS PARTES", "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE; RESERVÁNDOSE "LA ALCALDÍA" EL DERECHO DE RECLAMAR, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

EN LA LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE "LAS PARTES" RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN, O BIEN, "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON "LA ALCALDÍA" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA ÚLTIMA PROCEDERÁ A ELABORARLA, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" EN EL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS CALENCARIO, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN. UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHA LIQUIDACIÓN A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS CALENCARIO PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADA.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", EL PAGO SERÁ CONSIGNADO A UN JUEZ COMPETENTE, O BIEN, SE SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO EN FORMA SIMULTÁNEA LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR "LAS PARTES" EN ESTE CONTRATO EN LO QUE CORRESPONDE A LA LIQUIDACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. FINIQUITO

EL ARTÍCULO 57 DE "LA LEY", 74 DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO LA SECCIÓN 27 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ESTABLECEN QUE, UNA VEZ TERMINADOS LOS SERVICIOS MOTIVO DEL CONTRATO Y A MÁS TARDAR 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ AL FINIQUITO: ACTO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VI, DE "EL REGLAMENTO", CORRESPONDE AL PROCEDIMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE OBRA PÚBLICA TERMINADA REFERENTE A UN CONTRATO, DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE: LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO AQUELLOS PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA; LOS QUE SE GENERAN DURANTE EL ACTO O ACTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN, LAS INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE EL PROCESO DEL MISMO, TALES COMO INCONFORMIDADES DE "EL CONTRATISTA" U OBSERVACIONES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LOS CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACIÓN, ENTRE OTROS.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA ENTONCES "EL CONTRATISTA" Y EN SU CASO, NO SE HA PRESENTADO A FINIQUITAR, "LA ALCALDÍA" DEBERÁ REQUERIRLE POR ESCRITO PARA QUE SE PRESENTE, UNA VEZ NOTIFICADO DEBIDAMENTE "EL CONTRATISTA", TENDRÁ 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE; TRANSCURRIDO EL PLAZO, "LA ALCALDÍA" FINIQUITARÁ LOS SERVICIOS UNILATERALMENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XV DE "EL REGLAMENTO", Y LIBRO 9 A; "EL CONTRATISTA", PARA LA OBRA PÚBLICA SUPERVISADA TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES, VERIFICAR, INTEGRAR Y ENTREGAR EL EXPEDIENTE DE FINIQUITO RELATIVO A LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA SUPERVISADA Y DEL MISMO MODO PARA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE "LA LEY"; QUIENES CELEBREN CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SERÁN RESPONSABLES CON LOS CONTRATISTAS SUPERVISADOS, DE LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A "LA ALCALDÍA", EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA POR UN MONTO IGUAL AL DE SU CONTRATO DE SUPERVISIÓN, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS QUE DEBAN HACERSE EFECTIVAS Y OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDAN INCURRIR.

VIGÉSIMA QUINTA. NULIDAD POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN.

DE RESULTAR FALSAS CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES DE "EL CONTRATISTA", VERTIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, O QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO INCURRA EN CUALESQUIERA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37 DE "LA LEY", EL CONTRATO SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1816, 2225 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 8 DE "LA LEY", SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA EJECUTAR A "LA ALCALDÍA", POR EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIGÉSIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.



ALCALDÍA
IZTACALCO

Administración Pública de la Ciudad de México
Alcaldía Iztacalco
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Mantenimiento
Subdirección de Control y Seguimiento
Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CONTRATO No. AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024

CUANDO EXISTAN DISCREPANCIAS ENTRE "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA", QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS BASES DE LA INVITACIÓN, CLÁUSULAS DEL CONTRATO, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O CONDICIÓN QUE RIJAN LAS CONDICIONES DE PAGO DEL CONTRATO, MOTIVADOS POR ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, "EL CONTRATISTA", PODRÁ SOLICITAR LA CONCILIACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE "LA LEY".

UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADO POR LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE "LA LEY", Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL CITADO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE PROCEDERÁ, EN SU CASO, A MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO EN LA PARTE CONDUCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

EN CASO DE NO LLEGAR "LAS PARTES" DEL PRESENTE CONTRATO A LA CONCILIACIÓN, O BIEN, DE NO ESTAR CONFORMES CON LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR CONTROVERSIA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE "LA LEY".

DE SER EL CASO SE PROCEDERÁ EN ESTRICTO APEGO CON LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SI LA DISCREPANCIA SURGE DE ALGUNA INCONFORMIDAD DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ FORMULAR POR ESCRITO UN PLANTEAMIENTO SOBRE EL PROBLEMA QUE CONSIDERA TENER, DEBIDAMENTE FUNDADO Y CON LOS SOPORTES NUMÉRICOS, LAS REFERENCIAS DE "LA LEY", SU REGLAMENTO, POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, Y SI SON NECESARIAS, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIRCULARES, ACUERDOS Y REFERENCIAS DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

EL PLANTEAMIENTO ANTERIOR LO PRESENTARÁ A LA SUPERVISIÓN INTERNA Y SE DEJARÁ EL ANTECEDENTE ANOTADO EN LA BITÁCORA, EXPRESÁNDOLO MEDIANTE ESCRITO Y LAS COPIAS A DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O ENTIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL ASUNTO.

DICHA SUPERVISIÓN ESTUDIARÁ, ANALIZARÁ, VERIFICARÁ Y FORMULARÁ SUS PROPIAS OBSERVACIONES POR ESCRITO, RESPECTO DEL PLANTEAMIENTO PRESENTADO POR "EL CONTRATISTA" CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE CONTRATO. SE PROCEDE O NO LA PETICIÓN, EN CASO DE NO SER PROCEDENTE, SE NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, VÍA EL RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", PARA QUE ATIENDA LO QUE CORRESPONDA EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, O SE DESISTA SI NO TIENE RAZÓN, Y SE HARÁ DE CONOCIMIENTO A LA RESIDENCIA DE OBRA. SI PROCEDE, SE NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" QUE PRESENTARÁ ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN AL RESPONSABLE MENCIONADO O EN SU CASO A QUIEN SE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

EL RESPONSABLE O QUIEN SE DESIGNE, A SU VEZ ESTUDIARÁ, ANALIZARÁ, VERIFICARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE LA SOLUCIÓN PROPUESTA POR LA SUPERVISIÓN Y CON BASE EN EL PLANTEAMIENTO DE "EL CONTRATISTA" DETERMINARÁ SI A SU JUICIO PROCEDE O NO APLICAR LA SOLUCIÓN PROPUESTA POR LA SUPERVISIÓN A NOMBRE DE "EL CONTRATISTA". EN LA NOTIFICACIÓN ESCRITA SE DEBERÁN ASENTAR LOS DATOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO; SI, POR EL CONTRARIO, A SU JUICIO CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE, LO NOTIFICARÁ A AMBOS CON LAS OBSERVACIONES Y CORRECCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD REFERENTE, PARA QUE PROCEDA A HACER EFECTIVO EL ACUERDO.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE DESIGNADO, EN LAS CONDICIONES DE MODIFICACIÓN O DE NO PROCEDENCIA DE SU PETICIÓN, PERSISTA EN CONSIDERAR QUE LE ASISTE LA RAZÓN EN SU PLANTEAMIENTO ORIGINAL, LA SIGUIENTE E INMEDIATA INSTANCIA PARA PRESENTAR INCONFORMIDAD Y PLANTEAMIENTO SERÁ EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CUYO CASO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN "LA LEY" EN SU TÍTULO SÉPTIMO, COMO PROCEDIMIENTO PARA SU ATENCIÓN Y RESPUESTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"EL CONTRATISTA" ACUERDA QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO NI ÉL, NI SUS SUBALTERNOS O EMPLEADOS OFRECERÁN, DARÁN O PROMETERÁN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS DE VALOR O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, A SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, QUE PUEDAN CONSTITUIR UN INCUMPLIMIENTO A LA LEY, TALES COMO ROBO, FRAUDE, COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS O LAVADO DE DINERO.



EN CASO DE QUE DICHS ACTOS SEAN DECRETADOS EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE EN TERRITORIO NACIONAL, "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CONFORME A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, APARTADO III Y IV DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LAS LEYES MEXICANAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10, SEGUNDO PÁRRAFO DE "LA LEY", POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE, NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS, DOCUMENTOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS, CATÁLOGOS, PLANOS, Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA"; ASIMISMO NO PODRÁ NEGOCIAR SU VENTA O REPRODUCCIÓN.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIOS REALIZADOS, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, "LAS PARTES" FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN Y PLENA VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE 2024.

"POR LA ALCALDÍA"
"REPRESENTADA POR"

ING. SERGIO VIVEROS ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

"EL CONTRATISTA"
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA MFD, S.A.
DE C.V.

FÉLIX SALAZAR CRUZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO NÚMERO AIZT-DGODU-AD-L-S-40-2024, RELATIVO A LOS: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN EN LA CRUZ COYUYA, ALCALDÍA IZTACALCO (FAFIA).